

de la Ley 16/2002 y 2.f del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.12.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.13.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

De acuerdo con lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa Electro Níquel Forcan, S.L., deberá presentar un Informe de Situación al solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada comunicando:

a) Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

b) Si se han producido modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos que superen en más de un 25 % las cantidades del Informe Preliminar de Situación, en este caso deberá presentar un Informe de Situación de acuerdo con el contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

1.14.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga

con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 26 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

**3387** *RESOLUCION de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación, existente, de fabrica de productos cerámicos, promovida por Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, S. A., y ubicada en Castelserás (Teruel) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10599).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas S. A., resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 19 de diciembre de 2006 se recibe en el INAGA la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la Instalación existente de Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas S. A., en Castelserás (Teruel), ubicada en el término municipal de Castelserás (provincia de Teruel). El 20 de diciembre de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente.

*Segundo.*—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, epígrafe 3º, Industrias minerales, apartado 3.5) «Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos

mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m<sup>3</sup> y de más de 300 kg/m<sup>3</sup> de densidad de carga del horno», de la ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón.

*Tercero.*—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 30 de marzo de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Castelserás. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n°42 de 11 de abril de 2007.

*Cuarto.*—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

*Quinto.*—Se solicita, con fecha 28 de mayo de 2007, informe al Ayuntamiento de Castelserás sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Con fecha 6 de agosto de 2007, se vuelve a solicitar desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el citado informe, transcurrido el plazo sin emitir informe se continúa con la tramitación del expediente.

*Sexto.*—Con fecha 4 de octubre de 2007 se le notificó a Marcasa el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que el promotor no ha contestado. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Castelserás el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

*Séptimo.*—Los terrenos donde se ubican las instalaciones, se localizan en la C/Rosario, n°44 de Castelserás (provincia de Teruel), están clasificados como suelo industrial en zona urbana, pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.*—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y

Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas S. A. (Marcasa), (A-08261091), en calle Rosario, n°44, (coordenadas UTM, Huso 30: X=739.819, Y=4.540.707, Z=327 m) y CNAE 2626, en el término municipal de Castelserás (Teruel) y, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de pavimentos y revestimientos de gres natural extrusionado, con una capacidad de producción máxima de 24.000 Tn/año de productos cerámicos. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

#### 1.1.—Descripción de la instalación

Marcasa es una empresa dedicada a la fabricación de pavimentos y revestimiento de gres rústico natural extrusionado, a partir de arcillas naturales y piezas cocidas.

La fábrica se encuentra en Castelserás (provincia de Teruel) en una parcela de 33.957 m<sup>2</sup> de superficie de los que hay edificados 12.548 m<sup>2</sup>. La fábrica se compone de una nave de molienda donde se encuentran los molinos, tolvas y almacén de las arcillas, chamota y materia prima, otra nave de fabricación donde se encuentran las máquinas para elaboración de los pavimentos y revestimientos (zona de extrusión, secadero, hornos, selección y expedición), un terreno semicubierto donde se almacenan el producto terminado y embalado, un almacén de cartón y las oficinas.

Respecto a las instalaciones auxiliares la empresa dispone de una planta de cogeneración de 978 kw de potencia eléctrica total. Marcasa posee un centro de transformación eléctrica y acometida de gas natural para el funcionamiento de hornos de cocción.

En cuanto al almacenamiento se dispone de tres almacenamientos para la materia prima (arcilla y chamota), un depó-

sito de fuel para cogeneración de 50.000 litros y 3 depósitos de 5.000 litros en la planta de cogeneración, uno de fuel, otro de gasóleo para la puesta en marcha y otro para aceite de engrase. Existe además un depósito de 20.000 litros para los residuos del combustible de cogeneración y 3 depósitos de gasóleo A de 2.000 litros cada uno para carretillas y pala cargadora.

Como materias primas se utilizan arcillas y chamotas, fleje para plástico y cartón. El proceso comienza con la molienda mecánica de arcillas y chamotas hasta obtener el tamaño requerido. El material es extrusionado obteniendo una barra que posteriormente es cortada para obtener las piezas demandadas. Las piezas se someten a secado mediante el cual se evapora todo el agua, siendo posteriormente introducidas en los hornos en los que se someten a un proceso de cocción. Finalmente, las piezas pasan por un proceso de selección y posterior expedición, donde las piezas a comercializar son embaladas y almacenadas hasta su venta.

#### 1.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, son los siguientes:

Arcilla: 19.200 Tm

Chamota\*: 4.556 Tm

Aceite: 1Tm

Cartón: 142,93 Tm

Plástico: 9,9 Tm

\*Se reutilizará dentro del proceso como chamota los restos de arcilla, piezas cocidas rotas o defectuosas y polvo recogido por los filtros en la sección de molienda, suponiendo una cantidad anual de 144 Tn, que representa el 3% del total de la chamota utilizada, el 97% restante, equivalente a 4656 Tn es chamota procedente de empresas externas.

Agua: 3.201 m<sup>3</sup>/año: El abastecimiento de agua procede de la red municipal. El agua se consume en uso sanitario y en el proceso de producción para amasar la mezcla de arcillas para el posterior conformado de piezas, posteriormente ese agua es evaporada en los secaderos.

Energía eléctrica: 3.100 Mwh /año.

Gas natural: 49.000 kwh /año

Gasoil: 23.175 litros/año: (Para el funcionamiento de las carretillas elevadoras, la pala cargadora y la puesta en marcha de la planta de cogeneración).

Fuel-oil: 1.000Tn /año: (Para la cogeneración).

#### 1.3.—Vertido de aguas residuales

##### Vertidos industriales

Durante el funcionamiento de las instalaciones de Marcasa no se producen aguas residuales de proceso, puesto que el agua consumida en el proceso de producción sólo se utiliza en la etapa de extrusión, que queda impregnada en la pieza, evaporándose posteriormente durante el presecado y secado antes de la cocción de la misma.

##### Vertidos sanitarios

Se originan aguas residuales procedentes de las labores de limpieza y del personal, que son dirigidas a la red de alcantarillado.

Los vertidos sanitarios se estiman en 3.528 m<sup>3</sup>/año.

#### 1.3.1.—Parámetros fundamentales.

Dado que en el vertido de las aguas sanitarias no se realiza ningún tratamiento y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50

DQO	1000 mg/l	1500 mg/l
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l

#### 1.4.—Emisiones a la atmósfera

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en los hornos de cocción, en la planta de cogeneración, en el generador de gas y a partículas de los sistemas de extracción de polvo. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco n°7, n°8 y n°10

Hornos de cocción n°1, n°2 y n°3. Se utiliza como combustible gas natural.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. Número de Libros de Registro: N°AR142/PI05, N°AR142/PI06 y N°AR142/PI07, respectivamente.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	30 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	300 mg/Nm <sup>3</sup> (medido como NO2)
CO	400 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

#### Foco n°6

Se corresponde con la planta de cogeneración, de 978 kw de potencia y que utiliza fuel oil como combustible.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR142/IC02.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	100 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	400 mg/Nm <sup>3</sup> (medido como NO2)
CO	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

#### Foco n°9

Secaderos. Dispone de un quemador que utiliza como combustible gas natural. Consiste en una vena de aire y está instalado en el conducto principal común de todos los secaderos.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B. N° Libro Registro: N°AR142/IC03.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SOx), óxidos de nitrógeno (NOx), monóxido de carbono (CO) y partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	30 mg/Nm <sup>3</sup>
NOx	300 mg/Nm <sup>3</sup> (medido como NO2)
CO	30 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

#### Foco n° 11

Salida zona de molienda.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo B.

Contaminantes emitidos: partículas.

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>

Este foco se deberá habilitar como tal, con sistema de extracción y filtrado, en un plazo 12 meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada.

### 1.5.—Emisiones de ruidos

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Provincia.

### 1.6.—Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a Manufacturas refractarias Catalano-Aragonesas, S. A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Cantidad	Código CER
Residuos que contienen hidrocarburos	120 Tn/año	160708
Filtros de aceite	0,05 Tn/año	160107
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	0,05Tn/año	150202
Otros ácidos	1 Tn/año	060106
Baterías	0,015 Tn/año	160601
Fuel oil y gasóleo	0,3 Tn/año	130701
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	0,005Tn/año	080317

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código CER	Cantidad (Tn/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,1 Tn/año
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130206	4, 6 Tn/año

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, con carácter previo al inicio de la actividad, por una cantidad de 957.563 euros (novecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres euros) calculada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y que se sumará al Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio derivado de las operaciones de Gestión de residuos peligrosos que se llevan a cabo.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

### 1.7.—Producción de residuos industriales no peligrosos.

Los residuos industriales no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Cantidad (Tn/año)	Código CER
Papel y cartón	0,624	150101
Plásticos	0,24	150102 y 200139
Metales	8,5	200140
Madera	4,9	150103

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

### 1.8.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables a urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Cantidad (Tn/año)	Código CER
Mezcla de residuos municipales	12,67 *	200301

\* Cantidad estimada en función del número de trabajadores y de los días de trabajo al año.

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante un gestor autorizado a tal efecto.

### 1.9.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) de la Industria Cerámica, publicada en diciembre de 2006. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

#### Respecto al control de procesos

Se han instalado sistemas de control informáticos que garantizan los tiempos y pasos del proceso productivo de forma que se optimiza el uso de materias primas y recursos naturales.

#### Respecto a las emisiones a la atmósfera

Se utiliza gas natural para las etapas de cocción y secado al tratarse de la energía más limpia.

Se recupera el aire caliente que se genera durante el enfriamiento de los hornos, que es recirculado hacia los secaderos para aprovecharlo en la etapa del secado del material.

En el área destinada a la molienda hay instalados filtros de mangas que retienen el polvo generado, y que posteriormente, vuelve a ser reutilizado en el proceso.

#### Respecto a la minimización de residuos

Se reutiliza dentro del proceso como chamota los restos de arcilla, piezas cocidas rotas o defectuosas y polvo recogido por los filtros en la sección de molienda, suponiendo una cantidad anual de 144 Tm.

### 1.10.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para los distintos focos de emisión.

El promotor deberá presentar para el foco 11 recogido en esta autorización, en el plazo de cuatro meses, a partir de su implementación como tal de acuerdo con el punto 1.4., libro-registro acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado ante el INAGA para su diligenciado.

La empresa deberá mantener actualizado el libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

#### 1.11.—Control del vertido de aguas residuales

La instalación de vertido dispondrá de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circundantes.

#### 1.12.—Control de la producción de residuos

Manufacturas refractarias Catalano Aragonesas, S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos. Además, llevará un registro de los movimientos de residuos peligrosos, en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hace entrega, así como las fechas de generación y cesión de los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

#### *Residuos no peligrosos*

Manufacturas refractarias Catalano Aragonesas, S. A. deberá conservar los documentos de aceptación del residuo de los gestores de residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

#### 1.13.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 3.5 de la Ley 16/2002 y 3.g del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

#### 1.15.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

#### 1.16.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

#### 1.17.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata

al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Castelserás y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

#### 2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

#### 3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

#### 4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 26 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**3388** *RESOLUCION de 26 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la fábrica de productos cerámicos, existente, de Ferrogrés, S. L., en el término municipal de Andorra (Teruel) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10912).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Ferrogrés, S. L., resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*— Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor Ferrogrés, S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de Ferrogres, S. L., ubicadas en Andorra (Teruel), al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 30 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación requerida por este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

*Segundo.*— La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 3.5, «Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m<sup>3</sup> y de más de 300 kg/m<sup>3</sup> de densidad de carga por horno», de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. La instalación tiene una licencia de actividad inicial de fecha 4 de mayo de 2001.

*Tercero.*— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 3 de mayo de 2007 durante treinta días hábiles. Con fecha 3 de mayo de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Andorra. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 56 de 11 de mayo de 2007.

*Cuarto.*— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

*Quinto.*— Se solicita, con fecha 22 de junio de 2007, informe al Ayuntamiento de Andorra sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. Con fecha 3 de julio de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Andorra del Informe del artículo 47.7 de la Ley 7/2006.

*Sexto.*— Con fecha 4 de octubre de 2007 se le notificó a Ferrogrés, S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud del artículo 47.12 de la Ley 7/2006, al que transcurrido el plazo establecido el promotor no ha contestado nada. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Andorra el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

*Séptimo.*— Los terrenos donde se ubica la fábrica, parcela en el polígono industrial La Estación, manzana 1, del término municipal de Andorra, pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, y están calificados como suelo urbano con calificación de zona industrial en el planeamiento vigente y son de uso compatible según los informes urbanísticos del Ayuntamiento de Andorra. Además no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos

Naturales, ni de Planes de acción sobre especies catalogadas, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

*Fundamentos jurídicos*

*Primero.*— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

*Segundo.*— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*— La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve: